

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1490/24 WASTE MANAGEMENT / STERICYCLE

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 2 de septiembre de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Waste Management, Inc. (“WASTE MANAGEMENT”), del control exclusivo de Stericycle, Inc. (“STERICYCLE”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **23 de septiembre de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante un Acuerdo de Fusión celebrado el 3 de junio de 2024.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple con los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC para tramitación a través del formulario abreviado.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. LA NOTIFICANTE: WASTE MANAGEMENT, INC

- (8) WASTE MANAGEMENT es una empresa holding que cotiza en la Bolsa de Nueva York¹ y a través de sus filiales, presta servicios de recogida, reciclaje y eliminación de residuos a clientes particulares, comerciales, industriales y municipales en EEUU y Canadá.
- (9) WASTE MANAGEMENT presta servicios para gestionar y reducir los residuos en cada una de sus fases del reciclado, desde la recogida hasta la eliminación de los mismos, al mismo tiempo que crea energía limpia y renovable a partir de los gases procedentes de los vertederos. Sin ejercer actividad en España.
- (10) Ni WASTE MANAGEMENT, ni ninguna de las otras entidades controladas por la misma tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (11) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo WASTE MANAGEMENT es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

3.2. LA ADQUIRIDA: STERICYCLE, INC.

- (12) STERICYCLE es la sociedad matriz estadounidense del grupo del mismo nombre y ejerce su actividad principalmente en los sectores de la gestión regulada de residuos sanitarios, la destrucción segura de información y servicios de protección radiológica.
- (13) STERICYCLE presta servicios en EEUU, Canadá y Europa, incluyendo España². Sus acciones cotizan en el índice NASDAQ.
- (14) STERICYCLE opera en todo el territorio español y presta diferentes servicios, entre otros: a) servicios integrales de gestión de servicios regulados³, de residuos

¹ El capital social de WASTE MANAGEMENT está fragmentado. Ningún accionista posee más del 10% de su capital social, ni tiene el control de la empresa, ya que existen mayorías cambiantes.

² STERICYCLE opera en España desde 2011, con la adquisición de Consenur.

³ Estos incluyen la clasificación, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos médico-clínicos, farmacéuticos, peligrosos (residuos cortantes y punzantes) y otros residuos especiales (como son el plomo o las películas radiológicas). STERICYCLE también fabrica y

no peligrosos y otro de tipo de residuos⁴; b) servicios relacionados con la radiología (de protección radiológica y dosimetría); c) servicios de protección de datos⁵; y d) otros servicios, (auditoria, formación, prevención de riesgos laborales). Sus principales clientes son centros sanitarios como hospitales, clínicas, clínicas dentales o residencias de ancianos. STERICYCLE también presta servicios a clínicas veterinarias, farmacias y laboratorios, así como a otros negocios (centros de tatuajes y de estética, funerarias u otras industrias).

- (15) Ninguna de las empresas controladas por STERICYCLE tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (16) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del STERICYCLE es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en España ni a efectos cartera.
- (18) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

comercializa contenedores especialmente diseñados para el depósito de residuos cortantes y punzantes.

⁴ Por ejemplo, industriales y peligrosos.

⁵ Servicios de destrucción segura de información y servicios de protección de datos/consultoría

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.